ARBALZAR BARRIOS, MARIA FERNANDA | 27/01/2020 15:27:46 | DEL REY CARRION, DIEGO | 27/01/2020 15:54:06 | MULA PEREZ, ANTONIO LUIS | 27/01/2020 16:02:13
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-040fc6aa-4116-5710-a7a3-00505696b280

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

Norma analizada**: ANTEPROYECTO DE LEY DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Esta memoria abreviada consta de los siguientes apartados: justificación de la memoria abreviada, oportunidad y motivación técnica, motivación y análisis jurídico, informe de impacto presupuestario, informe de impacto por razón de género

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Se exponen en este apartado los motivos por los que no se considera necesario hacer una MAIN completa y se opta por la MAIN abreviada, significando especialmente aquellos ámbitos en los que no se aprecia impacto alguno.

Como se indica en distintos apartados de esta Memoria, este proyecto normativo, si bien regula con rango de ley un sector de la actividad pública regional como es el de la protección civil y emergencias, no introduce modificaciones de gran calado respecto del marco normativo estatal o en las técnicas, instrumentos y actuaciones que se vienen desarrollando *de facto* en la materia al amparo de la normativa estatal de protección civil.

En todo caso, las novedades de este Anteproyecto de Ley de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia conllevan un impacto presupuestario nulo o no significativo, como se analiza en el apartado correspondiente; y no supone cargas administrativas que no puedan asumirse con la estructura de medios disponible.

Estas consideraciones fundamentan la innecesariedad de elaborar una MAIN completa, por lo que se opta por preparar la MAIN en el formato abreviado.

2.- OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

Se analizan en este apartado las siguientes cuestiones:

a) <u>¿Cuáles son los elementos que demuestran la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta?</u>

ARBAIZAR BARRIOS, MARIA FERNANDA | 27/01/2020 15:27:46 | DEL REY CARRION, DIEGO | 27/01/2020 15:54:06 | MULA PEREZ, ANTONIO LUIS | 27/01/2020 16:02:13
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-040fc6aa-4116-5710-a7a3-00505696b280

El Anteproyecto de Ley de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia desarrolla normativamente el sistema de protección civil y emergencias en el ámbito de la Región de Murcia, en coherencia con la regulación contenida en la **Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil**.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil vino a establecer un nuevo marco regulador del sistema de protección civil en España, sustituyendo a la anterior **Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil**. La Ley 2/1985 estableció un primer dispositivo normativo de actuación para la protección civil, adaptado al entonces naciente Estado autonómico. Como señalaba su Exposición de Motivos:

> «*La extraordinaria heterogeneidad y amplitud de las situaciones de emergencia, así como de las necesidades que generan y de los recursos humanos y naturales que han de ser movilizados para hacerles frente convierten a la protección civil, en primer lugar y esencialmente, en un problema de organización.*
>
> *Dicha organización corresponde al Estado principalmente, por cuanto constituye una competencia de protección de personas y bienes integrada en el área de la seguridad pública; sus mecanismos de actuación son, básicamente, técnicas de planificación y de coordinación a nivel superior, y, jurídicamente, en cuanto que se da respecto a esta materia el supuesto del número 3 del artículo 149 de la Constitución. Consecuentemente, la protección civil se concibe como un servicio público cuya competencia corresponde a la Administración civil del Estado y, en los términos establecidos en la presente Ley, a las restantes Administraciones públicas.*
>
> *Sin embargo, sería equivocado que la organización de la protección civil pretendiese crear* ex novo *unos servicios específicos, suplantar o ejercer directamente los servicios públicos que con ella puedan tener relación o, incluso, disponer directamente de los medios a tal fin necesarios. La protección civil, por el contrario, debe actuar a través de procedimientos de ordenación, planificación, coordinación y dirección de los distintos servicios públicos relacionados con la emergencia que se trate de afrontar.*
>
> *Ello significa que no cabe circunscribir este planteamiento a los aspectos de la simple coordinación administrativa, lo que representaría asumir una estructura organizativa extremadamente débil, cuando lo cierto es que se requiere, tal y como es frecuente en los sistemas de derecho comparado, el establecimiento de una estructura operativa, con mando único a diseñar en los diferentes planes, sin perjuicio de las decisiones que al Gobierno competen como órgano superior de dirección y coordinación de la protección civil*».

ARBAIZAR BARRIOS, MARIA FERNANDA | 27/01/2020 15:27:46 | DEL REY CARRION, DIEGO | 27/01/2020 15:54:06 | MULA PEREZ, ANTONIO LUIS | 27/01/2020 16:02:13
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-040f6daa-4116-5710-a7a3-00505696b280

La validez del sistema de protección derivado de la Ley 2/1985 fue confirmada por el Tribunal Constitucional a través de varias sentencias que reconocieron al Estado su competencia, derivada del artículo 149.1.29.ª de la Constitución y, por tanto, integrada en la seguridad pública, no sólo para responder frente a las emergencias en que concurra un interés nacional, movilizando los recursos a su alcance, sino también para procurar y salvaguardar una coordinación de los distintos servicios y recursos de protección civil integrándolos en «*un diseño o modelo nacional mínimo*».

A partir de este diseño o modelo nacional, distintas Comunidades Autónomas aprobaron leyes en materia de protección civil o de gestión de emergencias, en particular:

- Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.
- Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón.
- Ley 2/1998, de 13 de marzo, de Ordenación de Emergencias, en las Illes Balears.
- Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias.
- Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.
- Ley 4/1997, de 20 de mayo, de Protección Civil de Cataluña.
- Ley 5/2007, de 7 de mayo, de emergencias de Galicia.
- Ley 1/2011, de 7 de febrero, de protección civil y atención de emergencias de La Rioja.
- Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de protección civil y atención de emergencias de Navarra.
- Ley (valenciana) 13/2010, de 23 de noviembre, de Protección Civil y Gestión de Emergencias.

Posteriormente, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que sustituye a la anterior Ley 2/1985, ha reforzado y mejorado el funcionamiento de los mecanismos del Sistema Nacional de Protección Civil, pero mantiene la arquitectura fundamental de la Ley de 1985.

Tras la entrada en vigor de la Ley 17/2015, de 9 de julio, algunas Comunidades Autónomas han aprobado leyes de protección civil, como por ejemplo:

- Ley 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.
- Ley 10/2019, de 11 de abril, de protección civil y de gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto Legislativo (vasco) 1/2017, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias.

ARBAIZAR BARRIOS, MARIA FERNANDA 27/01/2020 15:27:46 | DEL REY CARRION, DIEGO 27/01/2020 15:54:06 | MULA PEREZ, ANTONIO LUIS 27/01/2020 16:02:13
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-040f6daa-4116-5710-a7a3-00505696b280

Estas normas (tanto las anteriores como las posteriores a la Ley 17/2015) siguen una estructura bastante similar, que en lo esencial se ajusta al siguiente esquema: a) disposiciones generales sobre el sistema de protección civil; b) derechos y deberes de los ciudadanos; c) clases de planes, contenido y elaboración; d) activación de los planes o gestión operativa de las emergencias; e) organización administrativa y competencias, incluyendo la Comisión de Protección Civil o Emergencias de la Comunidad Autónoma, como órgano de coordinación y cooperación y el servicio 112, como centro de gestión operativa; f) infracciones y sanciones.

La organización de la protección civil que adoptan las Comunidades Autónomas sigue el patrón fijado en la Ley de Protección Civil de 1985, sin creación de servicios *ex novo*, sino mediante la utilización y coordinación de los ya existentes.

Pues bien, la Región de Murcia es una de las pocas Comunidades Autónomas que no cuenta todavía con una norma con rango de ley reguladora del sistema de protección civil de ámbito autonómico, por lo que, una vez que existe un marco estatal actualizado introducido por la Ley 17/2015, resulta oportuno dotar a nuestro sistema normativo de una ley de protección civil.

Esta norma no pretende introducir novedades llamativas, pero sí completar el ordenamiento jurídico regional con una ley general de protección civil, actualizada y que siga el modelo implantado en la mayor parte de la Comunidades Autónomas. Aunque este modelo es el que *de facto* funciona en la Región de Murcia, al amparo de la normativa estatal, es tiempo de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuente con un marco legal propio en la materia.

b) <u>¿Qué estudios o informes se estiman precisos para justificar la necesidad de la aprobación de la norma que se pretende? Análisis de los mismos</u>.

En el apartado anterior se ha ofrecido la justificación del anteproyecto de ley, que no precisa de informes o estudios específicos de carácter técnico, ni la búsqueda de innovaciones jurídicas.

El actual Sistema Nacional de Protección Civil arrancó en España con la Ley 2/1985 y se ha confirmado con la Ley 17/2015. El resto de Comunidades Autónomas han ajustado sus leyes autonómicas de protección civil al modelo estatal, siguiendo un patrón similar. De hecho, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia viene actuando en los últimos años al amparo de las leyes estatales, habiendo implantado e impulsado las técnicas e instituciones que derivan de ella (planes de protección civil, centro de coordinación de emergencias 112, normativa de autoprotección, voluntariado de protección civil, Comisión Regional de Protección Civil, etc.).

ARBAIZAR BARRIOS, MARIA FERNANDA | 27/01/2020 15:27:46 | DEL REY CARRION, DIEGO | 27/01/2020 15:54:06 | MULA PEREZ, ANTONIO LUIS | 27/01/2020 16:02:13
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-040f6daa-4116-5710-a7a3-00505696b280

Como una opción conscientemente elegida, este anteproyecto de ley renuncia a introducir una regulación original o diferencias respecto del modelo estatal, y se limita a recoger en un marco legal general los instrumentos y técnicas ya consolidados en la organización regional del sistema de protección civil.

Como decía la Exposición de Motivos de la Ley 2/1985 en el párrafo que hemos transcrito, "*la protección civil (es), en primer lugar y esencialmente, en un problema de organización*"; en el cual la coordinación de las distintas Administraciones Públicas resulta absolutamente fundamental a la hora de hacer frente con inmediatez a las situaciones de emergencia o catástrofe. Este proyecto normativo, en la medida en que no se separa del modelo estatal, minimiza cualquier riesgo de descoordinación que pueda surgir.

En consecuencia, no se ha considerado preciso recabar informes distintos de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, sin perjuicio de los que deban incorporarse al expediente a lo largo de la tramitación.

c) ¿<u>Qué novedades introduce la norma que se pretende aprobar? Análisis de las mismas</u>.

La finalidad principal es dotar de un marco legal al sistema de protección civil y emergencias de la Región de Murcia. En la medida en que el ordenamiento jurídico regional no contaba hasta el momento con una ley general en este ámbito, el proyecto normativo resulta novedoso.

Con la nueva ley, las distintas piezas del sistema autonómico de protección civil quedan ensambladas en un texto coherente y sistemático.

Es también destacable:

- El reconocimiento de los Protocolos Operativos como instrumento operacional para la atención de demandas y manejo de recursos en caso de incidentes (art. 15).
- La creación formal de la Red Autonómica de Información sobre Protección Civil (art. 20), similar a la Red Nacional de Información sobre Protección Civil, prevista en el art. 9 de la Ley estatal 17/2015.
- La nueva regulación de los planes de protección civil. En la intervención de la Comisión Regional de Protección Civil en los planes municipales, se sustituye la homologación por un informe vinculante (art. 25.2), siguiendo la pauta marcada a nivel estatal por la Ley 17/2015 respecto de la intervención del Consejo Nacional de Protección Civil.

ARBAIZAR BARRIOS, MARIA FERNANDA | 27/01/2020 15:27:46 | DEL REY CARRION, DIEGO | 27/01/2020 15:54:06 | MULA PEREZ, ANTONIO LUIS | 27/01/2020 16:02:13
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-040f6daa-4116-5710-a7a3-00505696280

- Se prevé la creación del Registro de Planes de Protección Civil de la Región de Murcia (art. 31).
- Se regula el Centro de Coordinación Operativa (CECOP) y los Centros de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL) (art. 34).
- En la fase de recuperación, se contempla la confección de planes de rehabilitación (art. 41).
- Se sistematizan las competencias autonómicas y estatales en la materia (arts. 45 y ss).
- Se dota de un marco regulatorio específico al voluntariado de protección civil (art. 52 y ss). Este voluntariado solo contaba hasta el momento con la regulación del art. 7 quáter y Dis Adic Primera de la Ley 17/2015, de 9 de julio, y el ámbito más general de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntarios de la Región de Murcia (cuya Disp Adic Segunda, titulada, "*Voluntariado de Protección Civil*" establece que "*La actuación realizada por el voluntariado en materia de gestión de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, así como por las disposiciones de la presente ley en lo que resulte de aplicación*").
- Se actualizan las funciones de la Comisión Regional de Protección Civil (art. 57).

Debe asimismo ponerse de relieve en este apartado de establecimiento del régimen de infracciones y sanciones en la materia (Título V). La Ley 17/2015, de 9 de julio, a diferencia de anterior Ley 2/1985, ciñe el régimen sancionador al ámbito de las competencias estatales (art. 43 Ley 17/2015: "*Los órganos competentes de la Administración General del Estado ejercerán la potestad sancionadora, … , cuando las conductas presuntamente constitutivas de infracción se realicen con ocasión de emergencias declaradas de interés nacional o de la ejecución de planes de protección civil cuya dirección y gestión corresponda a aquélla*"). En consecuencia, se hacía preciso que la Ley regional contuviese su propio régimen sancionador para aquellas infracciones de protección civil que no son de competencia estatal.

Esto permitirá actuar frente a los incumplimientos que se puedan producir cuando se cursan instrucciones y órdenes al activarse un plan de emergencia o declararse una emergencia, cuando se deniega la información necesaria para la elaboración de la planificación de protección civil, llamadas de aviso falso al 112 etc.

3.- MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

Se analiza aquí el proyecto normativo desde un punto de vista jurídico, y en particular los siguientes elementos:

ARBAIZAR BARRIOS, MARIA FERNANDA | 27/01/2020 15:27:46 | DEL REY CARRION, DIEGO | 27/01/2020 15:54:06 | MULA PEREZ, ANTONIO LUIS | 27/01/2020 16:02:13
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-040f6daa-4116-5710-a7a3-00505696b280

a) Competencia de la CARM sobre la materia.

La Constitución Española no menciona de forma expresa la competencia sobre "protección civil". El Tribunal Constitucional ha enmarcando la protección civil dentro de la "seguridad pública" (art. 149.1.29 CE) y la considera como "*el conjunto de medios y actividades civiles dirigidas a evitar, reducir o corregir los daños causados a personas y bienes por toda clase de medios de agresión por los elementos naturales y extraordinarios en tiempos de paz, cuando por la amplitud y gravedad de sus efectos les hace alcanzar el carácter de calamidad pública*" (STC 123/1984, FJ 2º).

Que la protección civil se enmarque en la "seguridad pública" no significa que se atribuyan al Estado todas las competencias que tienen por objeto la defensa de la seguridad pública o el orden público. Ha de tenerse en cuenta que no toda la protección civil es "seguridad pública" del art. 149.1.29 CE, sino sólo cuando se actúa frente a una catástrofe o calamidad pública que pueda hacer peligrar masivamente la vida de las personas. La protección civil afecta a otros títulos constitucionales de carácter sectorial: ordenación del territorio, urbanismo y vivienda; medio ambiente; sanidad e higiene; policía; montes y aprovechamientos forestales; obras públicas; aprovechamientos hidráulicos; etc.. Por lo tanto, la competencia en materia de protección civil dependerá de la naturaleza de la situación de emergencia y de los recursos y servicios a movilizar, con la excepción de los estados de alarma, excepción y de sitio, o cuando la catástrofe sea de carácter supraterritorial y exija la coordinación de elementos distintos de los que dispone una Comunidad Autónoma, o cuando la calamidad sea de tal envergadura que requiera una dirección de carácter nacional.

Como dice la STC 123/1984, de 15 de diciembre:

> «*… debe reconocerse a las Comunidades Autónomas competencia en materia de protección civil, especialmente para la elaboración de los correspondientes planes de prevención de riesgos y calamidades y para la dirección de sus propios servicios en el caso de que situaciones o de emergencia se produzcan (…)*».

Los límites de la actuación autonómica se precisan por el Tribunal Constitucional de la siguiente manera (STC 133/1990, de 19 de julio, FJ 6º):

> «*Por la misma naturaleza de la protección civil, que persigue la preservación de personas y bienes en situaciones de emergencia, se produce en esta materia un encuentro o concurrencia de muy diversas Administraciones Públicas (de índole o alcance municipal, supramunicipal o insular, provincial, autonómica, estatal) que deben aportar sus respectivos recursos y servicios. Desde esta perspectiva, y en*

ARBAIZAR BARRIOS, MARIA FERNANDA | 27/01/2020 15:27:46 | DEL REY CARRION, DIEGO | 27/01/2020 15:54:06 | MULA PEREZ, ANTONIO LUIS | 27/01/2020 16:02:13
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-040f6daa-4116-5710-a7a3-00505696b280

principio, la competencia en materia de protección civil dependerá de la naturaleza de la situación de emergencia, y de los recursos y servicios a movilizar. Ello puede suponer, de acuerdo con los términos de los respectivos Estatutos, que la Administración Autonómica sea competente en esta materia.

No obstante, y a tenor de lo dicho anteriormente, esta competencia autonómica se encuentra con determinados límites, que derivan de la existencia de un posible interés nacional o supraautonómico que pueda verse afectado por la situación de catástrofe o emergencia: Bien por la necesidad de prever la coordinación de Administraciones diversas, bien por el alcance del evento (afectando a varias Comunidades Autónomas) o bien por sus dimensiones, que pueden requerir una dirección nacional de todas las Administraciones públicas afectadas, y una aportación de recursos de nivel supraautonómico. Y como consecuencia, e íntimamente en relación con tal posibilidad, no pueden negarse al Estado las potestades necesarias para obtener y salvaguardar una coordinación de distintos servicios y recursos pertenecientes a múltiples sujetos, así como (si fuera necesario) para garantizar una dirección y organización unitarias: Esto es, tanto competencias de tipo normativo (disponiendo e instrumentando técnicas de coordinación) como de tipo ejecutivo, asumiendo las instancias estatales tareas de dirección. Las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas encuentran pues su límite, en la política de seguridad pública que la Constitución reserva a la competencia estatal en su art. 149.1.29, en cuanto tal seguridad pública presenta una dimensión nacional, por la importancia de la emergencia, o por la necesidad de una coordinación que haga posible prevenir y, en su caso, reducir los efectos de posibles catástrofes o emergencias de alcance supraautonómico».

En consecuencia, respetando los límites mencionados, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencias para realizar una regulación de la materia de emergencias y protección civil en el ámbito de la Región de Murcia, ínsita en los distintos títulos competenciales que le atribuyen los artículos 10 a 12 del Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

b) <u>Base jurídica y rango del proyecto normativo</u>.

La base jurídica y el rango del proyecto normativo ya han quedado justificados en el apartado anterior y en el apartado 2.a).

En particular, la pertinencia del rango legal de la norma se pone de manifiesto en el hecho de que casi todas las Comunidades Autónomas se han dotado de una ley de protección civil y emergencias, con esta o parecida denominación.

ARBAIZAR BARRIOS, MARIA FERNANDA | 27/01/2020 15:27:46 | DEL REY CARRION, DIEGO | 27/01/2020 15:54:06 | MULA PEREZ, ANTONIO LUIS | 27/01/2020 16:02:13
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-040fc6aa-4116-5710-a7a3-00505696280

La necesidad de incluir en el proyecto normativo un régimen de infracciones y sanciones determina asimismo que la regulación se incorpore a una norma con rango de ley, por exigencia del principio de legalidad y tipicidad de la potestad sancionadora (arts. 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

c) Breve descripción del contenido.

El anteproyecto de ley comienza por unas disposiciones generales (objeto y ámbito de actuación, definiciones, principios de actuación y entidades del sistema de autonómico de emergencias y protección civil), que se contienen en el Capítulo I del Título Preliminar; mientras que el Capítulo II de dicho Título enumera los derechos (a la protección, información, participación) y deberes (colaboración, autoprotección) de los ciudadanos en materia de protección civil, en términos similares a los de la Ley 17/2015 y otras leyes autonómicas.

Le sigue el Título I, que regula la atención y gestión de emergencias y se lleva a cabo a través del Centro de Coordinación de Emergencias 112 de la Región de Murcia. Comprende específicamente el servicio de atención de llamadas de emergencia a través del teléfono único europeo 112, que se configura como un servicio público prestado en exclusiva por la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, por el que se regula el acceso, mediante redes de telecomunicaciones, al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 112. La ley destaca la importancia de la integración de las comunicaciones de emergencias de los diferentes servicios de intervención y asistencia en emergencias de la Región de Murcia y la interconexión de éstos con el sistema de gestión de emergencias «1·1·2 Región de Murcia». El Título se completa con la regulación de los deberes de colaboración e información que afectan de forma específica a administraciones y entidades públicas o privadas cuya actividad se relaciona con la prestación de asistencia en situaciones de riesgo o emergencia, y de los protocolos operativos.

En el Título III se desarrolla el ciclo clásico de actuaciones de los poderes públicos en materia de protección civil y emergencias, en paralelo a la regulación estatal de este mismo ciclo, y que comprende la previsión y prevención de las situaciones de riesgo (Capítulo I), la planificación de la protección civil (Capítulo II), la fase de respuesta inmediata a las emergencias, (Capítulo III) y la recuperación de la normalidad (Capítulo IV).

La previsión persigue determinar los riesgos y amenazadas mediante análisis y estudios que permitan obtener información y predicciones sobre situaciones peligrosas; y se plasma en el Mapa de Riesgos que incluye los riesgos municipales. La prevención conlleva actuaciones orientadas a evitar, reducir o eliminar los riesgos, mediante las

ARBALZAR BARRIOS, MARIA FERNANDA | 27/01/2020 15:27:46 | DEL REY CARRION, DIEGO | 27/01/2020 15:54:06 | MULA PEREZ, ANTONIO LUIS | 27/01/2020 16:02:13
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-040f6daa-4116-5710-a7a3-00505696b280

medidas de autoprotección, programas de sensibilización e información preventiva a ciudadanos y de educación en centros escolares, socio-asistenciales y sanitarios, ejercicios y simulacros (art. 19), la Red Autonómica de Información sobre Protección Civil (art. 20), y la consideración de los riesgos en la ordenación territorial y urbanística.

La planificación de la protección civil comprende las determinaciones de contenido, elaboración y aprobación de los distintos planes de protección civil en el ámbito regional. Estos pueden ser Planes Territoriales, Planes Especiales, Planes Sectoriales y Planes de Autoprotección. Dentro de los primeros, quedan incluidos el Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia y los Planes Territoriales de Protección Civil Municipales o Supramunicipales.

Como novedad, se contempla la creación, mediante disposición de carácter general, de un Registro Público de Planes de Protección Civil de la Región de Murcia con carácter informativo, que será gestionado por el órgano autonómico competente en materia de protección civil, en el que se inscribirán la totalidad de los planes de protección civil mencionados (art. 31).

Al igual que ha ocurrido en el ámbito estatal, en el ámbito regional desaparece la figura de la homologación de los planes de protección civil por la Comisión Regional de Protección civil, que queda sustituida por la técnica del informe vinculante.

La respuesta inmediata a las emergencias parte de la existencia de distintas situaciones operativas en función de la magnitud de la emergencia o catástrofe y sus consecuencias sobre las personas, los bienes o el medio ambiente. La responsabilidad primaria de la adopción de medidas corresponde a la autoridad municipal, pero cuando la naturaleza o extensión del riesgo o el alcance de la situación de emergencias exige movilizar servicios y recursos que exceden del ámbito municipal, se activará el plan de ámbito superior.

A partir de la activación, la dirección y coordinación de todas las actuaciones para afrontar la emergencia corresponderán al director del plan, mando único que deberá adoptar las medidas establecidas en el mismo. Cuando se active el Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia o cualquiera de los planes de protección civil autonómicos, el director del plan se podrá ubicar en las instalaciones del Centro de Coordinación de Emergencias 112 de la Región de Murcia, constituyendo el Centro de Coordinación Operativa (CECOP), como centro neurálgico de la gestión de la emergencia, desde donde se efectúa la dirección y coordinación de todas las operaciones. En caso de activarse únicamente el Plan Territorial Municipal o cualquiera de los planes de protección civil municipales, el director del plan constituirá el Centro de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL).

ARBALZAR BARRIOS, MARIA FERNANDA | 27/01/2020 15:27:46 | DEL REY CARRION, DIEGO | 27/01/2020 15:54:06 | MULA PEREZ, ANTONIO LUIS | 27/01/2020 16:02:13
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-040f6daa-4116-5710-a7a3-00505696b280

Es amplio el elenco de medidas que pueden adoptarse desde los centros de coordinación operativa (art. 36), así como los recursos que pueden movilizar (arts. 37 y 38), contando con la colaboración del resto de entidades territoriales (art. 39).

La fase de recuperación de la normalidad o restablecimiento de los servicios esenciales se abre una vez que finaliza la respuesta inmediata a la emergencia. Las medidas que cabe adoptar en esta fase se han de integrar con las ya previstas en la Ley estatal 17/2015, de 9 de julio, dado que, cuando una emergencia requiera para su recuperación la intervención de la Administración General del Estado, se aplican las medidas del Capítulo V de Título II de la Ley estatal (art. 20 Ley 17/2015), previa declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, que lleva a cabo el Consejo de Ministros y puede dar lugar a diversos tipos de ayudas que en ningún caso tienen carácter indemnizatorio. El anteproyecto de ley prevé por su parte la elaboración de planes de recuperación que permitan reconstruir el tejido económico y social en el espacio geográfico siniestrado y eliminar o reducir las causas de riesgo en evitación de futuras pérdidas (art. 41).

La inspección en materia de protección civil y emergencias (Título III) es otra de las piezas del sistema de protección civil, teniendo las actuaciones inspectoras la finalidad de garantizar el cumplimiento de la ley y las determinaciones de los planes de protección civil (art. 42). El anteproyecto de ley regula el personal inspector (art. 43) y el deber de colaboración con la inspección (art. 44).

El anteproyecto sistematiza la organización administrativa en materia de protección civil en el Título IV, distinguiendo entre la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Capítulo I) y las Administraciones Locales (Capítulo II).

En el ámbito autonómico, las funciones se distribuyen entre el Consejo de Gobierno (art. 45), la participación de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (art. 46), la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil (art. 47) y su titular (art. 48). El carácter trasversal de la protección civil supone que todos los órganos de la administración de la CARM están concernidos, dentro de sus respectivos ámbitos, en la elaboración de estudios, aportación de medios en el caso de activación de un plan de protección civil, valoración de daños en bienes afectados , trabajos de rehabilitación que le son propios, etc. En el ámbito local, se concretan las funciones que corresponden a los municipios (art. 49) y las competencias del Alcalde (art. 50).

El Título IV se completa con la regulación de dos instituciones clave dentro del sistema autonómico de protección civil: el voluntariado de protección civil (Capítulo III) y la Comisión Regional de Protección Civil (Capítulo IV).

ARBAIZAR BARRIOS, MARIA FERNANDA | 27/01/2020 15:27:46 | DEL REY CARRION, DIEGO | 27/01/2020 15:54:06 | MULA PEREZ, ANTONIO LUIS | 27/01/2020 16:02:13
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-040f6daa-4116-5710-a7a3-00505696b280

Los voluntarios de protección civil son aquellas personas que libre y desinteresadamente participan de manera organizada en la prevención, protección y socorro de las personas, los bienes y el medio ambiente en situaciones de riesgo, emergencia o catástrofe. La actividad del voluntariado de protección civil se prestará siempre a través de la organización en que se integre, que puede ser una agrupación municipal de voluntarios creada por el órgano municipal correspondiente, o una asociación vinculada a la autoridad municipal correspondiente mediante un convenio de colaboración, pudiendo existir solamente una organización municipal de voluntarios en cada municipio. Las organizaciones municipales de voluntarios de protección civil deberán inscribirse en el registro creado a tal efecto dependiente de la Consejería competente en materia de protección civil (art. 52).

La Comisión Regional de Protección Civil fue creada por *el Decreto 61/1986, de 18 de julio, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por el que se atribuyen a distintos órganos de la Comunidad Autónoma las competencias que ésta tiene en materia de protección civil, y se crea la Comisión Regional de Protección Civil*, y regulada por el citado Decreto y el *Decreto 113/1987, de 10 de diciembre de 1987, del Consejero de Administración Pública e Interior, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y regulan las competencias de la Consejería de Administración Pública e Interior en la materia*. El Anteproyecto de Ley le da rango legal, actualizando sus funciones y encomendando al Consejo de Gobierno la determinación de su composición, organización y funcionamiento.

Por último, el Título V regula el régimen de infracciones y sanciones en materia de protección civil (arts. 59 a 65).

d) <u>Breve descripción de la tramitación de la propuesta normativa.</u>

La tramitación del Anteproyecto de Ley de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia se debe sujetar a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, regulador de la iniciativa legislativa del Consejo de Gobierno.

El procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley se inicia en la Consejería o consejerías competentes por razón de la materia, en este caso, la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, que ostenta la competencia en materia de emergencias y protección civil, de conformidad con el art. 9 del Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre).

ARBAIZAR BARRIOS, MARIA FERNANDA 27/01/2020 15:27:46 | DEL REY CARRION, DIEGO 27/01/2020 15:54:06 | MULA PEREZ, ANTONIO LUIS 27/01/2020 16:02:13
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-040f6daa-4116-5710-a7a3-00505696b280

El anteproyecto se acompaña de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, y ha sido objeto de la consulta previa a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicándose en el Portal de la Transparencia. Como consecuencia de esta consulta se han recibido cuatro aportaciones ciudadanas

De acuerdo con el art. 46.4 de la Ley 6/2004, procede remitir el anteproyecto a la Comisión de Secretarios Generales a efectos de que, tras su examen, se eleve por la misma una propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, relativa a los ulteriores trámites que deben obrar en el expediente, con especial referencia a otras consultas, dictámenes o informes que, a juicio de la Comisión, resulten oportunos, sin perjuicio de los que tengan carácter preceptivo.

Adoptado por el Consejo de Gobierno el acuerdo a que se refiere el apartado anterior, y una vez efectuados los trámites indicados en el mismo, el titular de la Consejería proponente, someterá el anteproyecto al Consejo de Gobierno, a efectos de su aprobación como proyecto de ley y de su inmediata remisión a la Asamblea Regional, acompañado de la exposición de motivos y de cuantos antecedentes se estimen necesarios.

e) Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar.

La entrada en vigor del texto normativo supondrá la derogación del artículo 4 del *Decreto 113/1987, de 10 de diciembre de 1987, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y regulan las competencias de la Consejería de Administración Pública e Interior en la materia*, que venía regulando las funciones de la Comisión Regional de Protección Civil, ahora incorporadas al artículo 57 del Anteproyecto.

f) Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

No será necesario crear nuevos procedimientos a raíz de la aprobación de la presente Ley, ya que estos serán objeto de posterior desarrollo reglamentario.

ARBAIZAR BARRIOS, MARIA FERNANDA | 27/01/2020 15:27:46 | DEL REY CARRION, DIEGO | 27/01/2020 15:54:06 | MULA PEREZ, ANTONIO LUIS | 27/01/2020 16:02:13
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-040f6daa-4116-5710-a7a3-00505696b280

4.- INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Este apartado va destinado a especificar los aspectos presupuestarios del proyecto normativo, haciendo un análisis de los posibles costes en recursos materiales y recursos humanos.

Como ya se ha apuntado, el proyecto normativo analizado no introduce técnicas, instrumentos y actuaciones diferentes a los que se vienen desarrollando en la materia al amparo de la normativa estatal de protección civil.

Si recorremos sus distintos Títulos y Capítulos, encontramos que las distintas técnicas y medios de intervención en materia de protección civil ya se encuentran en funcionamiento. Así ocurre con el Centro de Coordinación de Emergencias 112 de la Región de Murcia, regulado en el Título I; la existencia de protocolos operativos (art. 15); el Mapa de Riesgos de la Región de Murcia y los inventarios de riesgos (art. 17); las medidas de prevención de acuerdo con el *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia* (art. 18); los distintos instrumentos de planificación de protección civil (Cap II del Tít I); la constitución de los Centros de Coordinación Operativa cuando resulta necesaria (art. 34); el funcionamiento del voluntariado de protección civil (art. 52 y ss) y de la Comisión Regional de Protección Civil (art. 57 y 58); etc.

Sí se puede considerar novedosa la constitución formal de la Red Autonómica de Información sobre Protección Civil (art. 20), aunque no se prevé que tenga una incidencia presupuestaria, ya que supone la integración de otros instrumentos de información.

Tampoco ha existido hasta el momento como tal un Registro de Planes de Protección Civil de la Región de Murcia (previsto en el art. 31), si bien no se considera que pueda tener un impacto presupuestario, habida cuenta de que la recopilación de planes de protección civil es una labor que ya se viene llevando a cabo por el centro directivo competente en la materia.

La elaboración de planes de recuperación (art. 41) para restablecer servicios esenciales y la normalidad tras las situaciones de emergencia, pueden conllevar indudablemente un impacto presupuestario elevado; pero es en la elaboración y aprobación de cada uno de los planes de recuperación cuando debe tomarse en consideración su financiación.

La aplicación del sistema de infracciones y sanciones (Título V) y las actuaciones inspectoras (cuya regulación aparece en el Título III), supondrán una actividad adicional para la Dirección General competente en materia de protección civil y emergencias.

ARBAIZAR BARRIOS, MARIA FERNANDA | 27/01/2020 15:27:46 | DEL REY CARRION, DIEGO | 27/01/2020 15:54:06 | MULA PEREZ, ANTONIO LUIS | 27/01/2020 16:02:13
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-040fc6aa-4116-5710-a7a3-00505696b280

Pero se trata de actuaciones puntuales, que dependerán en buena medida de que se den situaciones de riesgo o emergencia, y se prevé que puedan asumirse con los medios personales disponibles.

Cabe en definitiva concluir que el impacto presupuestario del proyecto normativo será nulo o no será significativo.

5.- INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El Informe de impacto por razón de género trata de determinar el impacto, si es que lo hubiera, que la aprobación de la norma pudiera tener en las situaciones de desigualdad por razón de género.

El Anteproyecto de Ley de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia no genera ningún tipo de impacto diferente en el colectivo de las mujeres y en el de los hombres, pues su tenor no contiene elemento alguno de discriminación, desigualdad o diferencia entre mujeres y hombres, ni tampoco por razón de orientación sexual.

En consecuencia, se considera que el impacto de la norma es positivo, puesto que de los términos de la misma no se derivan medidas que puedan producir efecto discriminatorio por razón de sexo, ni de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Asimismo, el lenguaje utilizado por la disposición no contiene expresiones sexistas ni discriminatorias. El uso genérico del masculino en el texto, cuando ha resultado preciso, se basa en su condición de término no marcado en la oposición masculino/femenino. El desdoblamiento indiscriminado del sustantivo en su forma masculina y femenina va contra el principio de economía del lenguaje y genera dificultades sintácticas y de concordancia, complicando innecesariamente la redacción y lectura de los textos.

LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL	EL SUBDIRECTOR GENERAL DE EMERGENCIAS
Fdo. María Fernanda Arbaizar Barrios	Fdo. Diego del Rey Carrión

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

Fdo. Antonio Luis Mula Pérez